



Acuerdo Número 157/2016

Acuerdo que **refrenda** el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que expide la Universidad de Guadalajara a favor de **Centro Profesional Torres Andrade, A.C.**, por el período comprendido del ciclo escolar 2016-B al ciclo escolar 2019-A para impartir la **carrera de Abogado** en el plantel educativo ubicado en la **calle Mariano Bárcenas No. 168** en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

El maestro Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Rector General y el maestro José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, con fundamento en los artículos 32 y 42 fracción I de la Ley Orgánica, 2 y 6 fracción III, 26 y 28 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos de esta Casa de Estudio, en atención al siguiente

RESULTANDO

1. Que con fecha **06 de noviembre de 2015**, la Coordinación de Estudios Incorporados, giró el oficio número **CEI/URT/5743/2015** a la institución **Centro Profesional Torres Andrade, A.C.** solicitando el cumplimiento de los documentos y requisitos necesarios para el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
2. Que el **25 de noviembre de 2015**, la institución **Centro Profesional Torres Andrade, A.C.** solicitó el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir estudios de la **carrera de Abogado** a partir del ciclo escolar 2016-B al ciclo escolar 2019-A en el plantel educativo ubicado en la **calle Mariano Bárcenas No. 168** en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
3. Que la Coordinación de Estudios Incorporados revisó y verificó la solicitud así como los documentos presentados por la institución **Centro Profesional Torres Andrade, A.C.**, corroborando la debida integración del expediente, para su posterior remisión al titular del Centro o Sistema correspondiente.



4. Que el **Consejo de Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades** en su sesión celebrada el **30 de mayo de 2016** aprobó dicha solicitud mediante **dictamen número CRETG/064/2016** de fecha **28 de abril de 2016**.

En atención a estos antecedentes, y:

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la entidad, según lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica.

II. Que entre las atribuciones de la Universidad de Guadalajara, en la fracción IX del artículo 6º de su Ley Orgánica, se establece la facultad de otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel medio superior y superior a planteles particulares y por cooperación que se incorporen a la Universidad de Guadalajara.

III. Que el H. Consejo General Universitario con fundamento en la fracción XI artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, aprobó en su sesión del 28 de octubre de 2000 el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, el cual fue publicado en la Gaceta Universitaria No. 183 de fecha 13 de noviembre de 2000.

IV. Que el Rector General es el representante legal de la Universidad de Guadalajara de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio y le corresponde emitir el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, previo dictamen aprobado por el Consejo Universitario respectivo, con fundamento en los artículos 2, 6 fracción III, 26 y 28 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

V. Que el **Consejo de Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades**, con fundamento en el artículo 52 fracción V de la Ley Orgánica y 9 fracción I del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial



de Estudios, ambos de la Universidad de Guadalajara, le corresponde dictaminar las solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Con base en los antecedentes vertidos y las consideraciones expuestas, los suscritos tienen a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. Se autoriza **de manera condicionada** a la institución **Centro Profesional Torres Andrade, A.C.** para ofrecer servicios educativos bajo la denominación comercial **Centro Universitario Torres Andrade** para impartir la **carrera de Abogado** en el plantel educativo ubicado en la **calle Mariano Bárcenas No. 168** en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

Dicho Plan fue aprobado por el H. Consejo General Universitario y registrado en la Dirección General de Profesiones según Acuerdo de Enmienda de fecha **29 de mayo de 2014**. Así mismo, se deben aplicar las modificaciones que apruebe en su momento el H. CGU.

Segundo. Esta autorización estará vigente durante el período comprendido del ciclo escolar 2016-B al ciclo escolar 2019-A quedando sujeta a las condiciones que el **Consejo de Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades** determinó en su **dictamen número CRETG/064/2016** de fecha **28 de abril de 2016**, aprobado en su sesión del **30 de mayo de 2016**, así como, a las demás disposiciones establecidas en la normatividad universitaria. El dictamen en comento se anexa al presente Acuerdo.

Tercero. La institución denominada **Centro Profesional Torres Andrade, A.C.** se compromete a contar con instalaciones, equipamiento adecuado y suficiente para atender a los alumnos que recibe. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberán reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se les otorgó el REVOE. Esto de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Cuarto. En el caso de que la institución **Centro Profesional Torres Andrade, A.C.** no cumpla con el pago semestral por concepto de REVOE en el tiempo



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Rectoría General

señalado en la orden de pago que emite la Universidad de Guadalajara, se iniciará el procedimiento de revocación del reconocimiento, a través de la Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del **Consejo de Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades**. De acuerdo a lo señalado en los artículos 60, fracciones XVII, XVIII, 79 fracción III y 88 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Quinto. Si la institución educativa **Centro Profesional Torres Andrade, A.C.**, llegara a realizar cambio de domicilio o abrir un plantel adicional sin recibir una autorización previa por parte de la Universidad de Guadalajara, será acreedora a una multa equivalente a 5,000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara. Con base en los artículos 13 último párrafo; 78, fracciones I y VI; 79, fracción II, y 91 del citado reglamento.

Sexto. Tomando en consideración que la mayoría de los programas académicos de la Universidad de Guadalajara se encuentran evaluados y acreditados por organismos externos, y a efecto de estar en concordancia con lo contemplado por el artículo 3, así como las fracciones III y V del artículo 60, ambos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución **Centro Profesional Torres Andrade, A.C.**, se compromete a someter a la evaluación externa por los organismos correspondientes el programa educativo autorizado en el presente Acuerdo. En caso de ya contar con la evaluación o acreditación del programa educativo, deberá mantener su vigencia.

Séptimo. La institución **Centro Profesional Torres Andrade, A.C.**, deberá presentar un Plan de Trabajo en el que se señalen las mejoras proyectadas durante los próximos tres años, con base en los resultados de las evaluaciones realizadas por organismos externos e internos en caso de existir, las observaciones establecidas por el personal de la Universidad de Guadalajara en las supervisiones y las autoevaluaciones llevadas a cabo por su institución, y se dará seguimiento a través del Informe Académico Sintetizado y el Plan de trabajo anual, de conformidad a lo establecido por las fracciones III y XI del artículo 60 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Octavo. En caso de que la institución denominada **Centro Profesional Torres Andrade, A.C.**, decida renunciar al REVOE, deberá notificarlo con seis meses de anticipación.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Rectoría General

En los casos de renuncia, revocación, o negación del refrendo del REVOE, la institución denominada **Centro Profesional Torres Andrade, A.C.**, deberá entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en los siguientes dos meses a la fecha en que se dé cualquiera de los supuestos señalados. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo contemplado por los artículos 59 y 93 del citado reglamento.

Noveno. La institución **Centro Profesional Torres Andrade, A.C.**, queda sujeta a las disposiciones que establezca la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara y la **Jefatura de Enseñanza Incorporada del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades** encargada de la supervisión, seguimiento y evaluación de las instituciones que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Décimo. Tórnese a la Coordinación de Estudios Incorporados para que notifique el presente Acuerdo al solicitante y se publique la información conducente en La Gaceta Universitaria, con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 26 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Undécimo. El presente Acuerdo se emite en tres originales.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 15 de julio de 2016


Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Rector General




Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General